



Ministerio de Energía

OTORGA PRÓRROGA DE CONCESIONES DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA DENOMINADAS “PUCHULDIZA SUR 2” Y “HUISCAPI” A LA EMPRESA GGE CHILE SpA, EN VIRTUD DE LA LEY N°19.657

Núm. 83 exento.- Santiago, 2 de marzo de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N°20.402, que crea el Ministerio de Energía estableciendo modificaciones al DL. N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; en la ley N°19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en su Reglamento aprobado mediante decreto supremo N°32, de 22 de abril de 2004, y su modificación dispuesta por decreto supremo N°224, de 4 de diciembre de 2008, ambos del Ministerio de Minería; en los decretos supremos N°s 174 y 210, de fechas 9 de octubre y 7 de diciembre de 2009, respectivamente, del Ministerio de Minería, ambos publicados en el Diario Oficial con fecha 2 de marzo de 2010; lo establecido en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1.- Que por decretos supremos N°s 174 y 210, de fechas 9 de octubre y 7 de diciembre de 2009, respectivamente, del Ministerio de Minería, ambos publicados en el Diario Oficial con fecha 2 de marzo de 2010, se otorgaron a la empresa Geotermia del Pacífico Servicios de Ingeniería Ltda., respectivamente, las concesiones de exploración de energía geotérmica sobre las áreas denominadas “Puchuldiza Sur 2” y “Huiscaapi”, ubicada la primera en la Región de Tarapacá y la segunda en las Regiones del Biobío y de la Araucanía.

2.- Que por medio de decreto supremo N°218, de fecha 22 de junio de 2011, del Ministerio de Energía, el decreto supremo N°210 referido en el Considerando precedente fue modificado, en el sentido de que el nuevo titular de la concesión de exploración denominada “Huiscaapi” pasó a ser la empresa GGE Chile SpA, según consta en Escritura Pública de cesión de derechos sociales de Geotermia del Pacífico Servicios de Ingeniería Limitada a GGE Chile SpA, disolución y fusión por incorporación en GGE Chile SpA, de 28 de febrero de 2011.

3.- Que en virtud de lo establecido en el artículo 36 inciso 2° de la ley N°19.657, el concesionario de exploración puede solicitar, hasta antes de los últimos seis meses del período de dos años de duración de la concesión, y por una sola vez, la prórroga del período de exploración por un plazo adicional de dos años, siempre que acredite un avance no inferior al 25% en la materialización de las inversiones comprometidas en el respectivo decreto.

4.- Que con fecha 1 de septiembre de 2010, y por tanto dentro del plazo establecido en la ley, la empresa GGE Chile SpA solicitó la prórroga de las concesiones de exploración de energía geotérmica citadas en el Considerando primero precedente.

5.- Que con fecha 11 de octubre de 2011, se reunió el Comité de Análisis de Energía Geotérmica, analizándose los informes técnicos preparados por la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía, acordándose recomendar a la autoridad solicitar a la empresa concesionaria una serie de aclaraciones relacionadas con la identificación de compromisos adicionales para el período de prórroga.

6.- Que dicha solicitud se emitió por medio de Carta Minenergía N°1455, de fecha 22 de diciembre de

2011, del Subsecretario de Energía, y las respuestas de la empresa se remitieron por medio de presentaciones de fechas 26 y 30 de diciembre de 2011, dirigidas al Sr. Ministro de Energía, para las concesiones Puchuldiza Sur 2 y Huiscaapi, respectivamente.

7.- Que con fecha 29 de febrero de 2012 se reunió el Comité de Análisis de Energía Geotérmica, a fin de analizar los informes técnicos preparados por la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía, sobre la base de las aclaraciones y complementaciones de las solicitudes de prórroga presentadas por la empresa, en relación a las inversiones adicionales para los dos años de prórroga de las concesiones de exploración aludidas en el Considerando Primero precedente.

8.- Que analizados por el Comité los informes preparados por la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía y los antecedentes presentados por la empresa, según consta en acta de fecha 29 de febrero de 2012, se ha estimado que los porcentajes de materialización de las inversiones comprometidas en los respectivos decretos de concesión son los siguientes: (i) Puchuldiza Sur 2: 42,6%, equivalente a US\$3.864.054.-; y (ii) Huiscaapi: 36%, equivalente a US\$70.220.

9.- Que, por tanto, habiéndose acreditado por la concesionaria el cumplimiento de más de un 25% de la inversión comprometida en los respectivos decretos de concesión, el Comité de Análisis de Energía Geotérmica acordó recomendar otorgar a la empresa GGE Chile SpA las prórrogas de las concesiones de exploración de energía geotérmica denominadas Puchuldiza Sur 2 y Huiscaapi.

Decreto:

Artículo primero: Prorróganse por un período de dos años las concesiones de exploración de energía geotérmica denominadas Puchuldiza Sur 2 y Huiscaapi, de la empresa GGE Chile SpA, cuyo otorgamiento se realizó mediante decretos supremos N°s 174 y 210, de fechas 9 de octubre y 7 de diciembre de 2009, respectivamente, del Ministerio de Minería, ambos publicados en el Diario Oficial con fecha 2 de marzo de 2010, a contar del término del período original de exploración, esto es, desde el día 3 de marzo de 2012.

Artículo segundo: La empresa GGE Chile SpA llevará a cabo actividades adicionales de geofísica, exploración directa y actividades complementarias, ascendentes a una inversión de US\$84.516, en la concesión Puchuldiza Sur 2.

Artículo tercero: Las actividades señaladas en el artículo precedente vienen a complementar las actividades comprometidas en el respectivo decreto de concesión, que se encuentren pendientes de ejecución o conclusión, las que mantienen plenamente su vigencia.

Artículo cuarto: El concesionario se obliga para el período de prórroga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la ley N°19.657, en particular, al deber de informar anualmente en el mes de marzo de cada año sobre las inversiones realizadas y el avance de los trabajos comprometidos en los respectivos decretos de concesión y en el presente decreto.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Sergio del Campo F., Subsecretario de Energía.

AUTORIZA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS QUE INDICA EN DÍAS SÁBADO EN LA TARDE, DOMINGO Y FESTIVOS

Núm. 86 exento.- Santiago, 5 de marzo de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 32 N°6 y 35 de la

Constitución Política de la República; la ley N°16.319; el decreto ley N°799, de 1974; el decreto supremo N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el oficio circular N°26, de 15 de abril de 2003, de los Ministerios de Hacienda e Interior; el oficio N°35.593, de 8 de noviembre de 1995, y la resolución N°1.600, de 30 de octubre de 2008, ambos de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1) Que conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N°16.319, es función de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, la producción de radioisótopos para su aplicación en la medicina, industria, minería y otras actividades que lo requieran;

2) Que hasta enero de 2012, dicha producción se llevaba a cabo en el Laboratorio de Producción de Radioisótopos del Centro de Estudios Nucleares (CEN) de La Reina, donde se fracciona el material irradiado en el Reactor RECH 1, para la producción de Tecneio 99 y Yodo 131, ambos utilizados en la Medicina Nuclear.

3) Que para el año 2012, se está llevando a cabo, con la colaboración del Organismo Internacional de Energía Atómica, la remodelación y modernización del citado Laboratorio del CEN La Reina, ya que se trata de una instalación radiactiva que data de los años 70, con el objeto de dar el máximo de seguridad tanto en la calidad de los productos que deben elaborarse, como respecto de la seguridad radiológica del personal que se desempeña en dicha instalación y el cuidado del medio ambiente;

4) Que como consecuencia de lo señalado precedentemente, durante el año 2011, se habilitó el Laboratorio de Producción de Radioisótopos del Centro de Estudios Nucleares de Lo Aguirre, habiéndose licenciado por el Departamento de Seguridad Nuclear y Radiológica de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, para que iniciare su funcionamiento -producción de radioisótopos- a contar del año 2012 y por el tiempo que dure la remodelación del laboratorio del CEN La Reina;

5) Que dado que el material radiactivo que debe fraccionarse en el nuevo Laboratorio se produce en el CEN La Reina, dicho material debe ser transportado los fines de semana al CEN Lo Aguirre, ya que la primera producción se hace durante la noche los domingos y la madrugada de los lunes, para empezar a repartir los productos a Hospitales y Clínicas a las 06:30 Hrs. del día lunes.

6) Que el citado transporte requiere hacerse cada fin de semana, para lo cual se cuenta con un camión debidamente acondicionado y licenciado por el Organismo Regulador, conforme al DS N°87, del Ministerio de Minería del año 1984. Además, se requiere contar con autorización de circulación en fines de semana para los vehículos que transportarán al personal que debe acudir el fin de semana al CEN Lo Aguirre;

7) Que todo lo señalado anteriormente fundamenta la decisión de autorizar la circulación de los vehículos que a continuación se individualizan, los días sábado en la tarde, domingo y festivos.

Decreto:

Autorízase la circulación los días sábado en la tarde, domingo y festivos, a los siguientes vehículos motorizados de propiedad de la Comisión Chilena de Energía Nuclear: